Unidad Operativa de Contrataciones

CONCURSO DE OFERTAS N° 006-14
"ADQUISICION DE CINTAS, TINTAS Y TONER"
ID N° 276272

Circular Nº 1

La Unidad Operativa de Contrataciones de la SENAVITAT, de conformidad a lo establecido en las Instrucción a los Oferentes, Numeral **7. Aclaración de los Documentos de la Licitación** del Pliego de Bases y Condiciones, cumple en dar respuesta a las siguientes consultas realizadas por oferentes, las cuales no han modificado el PBC, dejando constancia que las consultas que influyeron en la modificación se encuentran establecidas en la Adenda N° 1.

CONSULTA 1: Lote 3 – Insumos Samsung. Ítem 1: TONER PARA IMPRESORA LASER SAMSUNG ML – D3050A (ORIGINAL). Consultamos si aceptarían tóner ML-D3050b (ORIGINAL) de mayor capacidad que lo solicitado en el PBC.
RESPUESTA 1: Solicitamos dar cumplimiento a lo establecido en el PBC.

CONSULTA 2: Solicitamos se incluya la Autorización del Fabricante para todos los oferentes del Lote 2 – INSUMOS CANON a fin de garantizar a la Institución la garantía y autenticidad de los toners ofertados, que tiene directa incidencia con la vida útil de las fotocopiadoras.
RESPUESTA 2: Solicitamos dar cumplimiento a lo establecido en el PBC, considerando que la Institución utiliza tóner compatibles hace más de un año; y, a la fecha, no existe un informe de los técnicos que mencione que el tóner es el causante del mal funcionamiento de las fotocopiadoras. Asimismo, se ha optado por compatibles en razón de la diferencia de costo y la poca disponibilidad presupuestaria.

CONSULTA 3: Solicitamos respetuosamente que tengan a bien separar el Lote N° 6, por Marcas, vale decir, cartucho de tinta, tóner y cabezal HP Lote N° 6, cinta para impresora EPSON N° 6.1., dicha petición obedece a que no todos los potenciales oferentes cuentan con las autorizaciones del fabricante, de las distintas marcas solicitadas en el lote, de tal forma a dar posibilidad de participación a la mayor cantidad de oferentes en igualdad de condiciones. Además de incluir en las condiciones del llamado que todos los insumos informáticos solicitados sin excepción "SEAN ORIGINALES DE LA MISMA MARCA DE CADA IMPRESORA, Y NO SE ACEPTARAN CONSUMIBLES COMPATIBLES, RE MANUFACTURADOS O RECARGADOS" de tal forma a que todos los potenciales oferentes tengamos la posibilidad de participar en igualdad de condiciones, pues existen en la actualidad consumibles compatibles y/o remanufacturados que por no estar claro en el PBC, cotizan estos consumibles compatibles, que no son de la marca de la impresora, y por ende no autorizados por los fabricantes de los equipos, poniendo en riesgo la performance, vida útil y buen desempeño de las impresoras.
RESPUESTA 3: La decisión de la convocante de incluir en un solo lote los insumos EPSON y HEWLETT PACKARD, radica en que las cintas para impresoras matriciales de la marca EPSON son cantidades ínfimas que se utilizan exclusivamente en el área de Tesorería y Recuperación de Cartera y que por ende, es de vital importancia contar con el suministro de las mismas y que por ser pocas cantidades y su costo nada elevado, no es un lote que sería atractivo para las empresas, puesto que la adjudicación es por lote. Asimismo, se ha visualizado en las distintas adjudicaciones publicadas en el Portal de la DNCP que existen varias empresas que pueden ofertar ambos insumos, razón por la cual se ha procedido a incluirlos en un mismo lote a fin de no correr con el riesgo de que sea declarado desierto los insumos Epson. La petición de que el Lote 6 sea discriminado por marcas, en el sentido de que no todos los potenciales oferentes cuentan con autorización del fabricante, expresamos que, de acuerdo a lo establecido en el PBC, para los insumos compatibles, en este caso EPSON, no se requiere autorización del fabricante. Por todo lo expuesto, requerimos dar cumplimiento a lo establecido en el PBC.
Asimismo, informamos a la empresa que se encuentra establecido en el PBC, en la Sección III. Suministros Requeridos. 1. Especificaciones Técnicas. Lo siguiente: "*Especificaciones Generales:_Las tintas, tóner y cartuchos de tintas de los lotes 1, 3, 4, 5 y 6 deberán ser nuevos, originales de la marca de la impresora y/o fotocopiadora, sin uso, no se admitirán productos alternativos, compatibles, remanufacturados, adaptaciones, etc. Deberán estar con embalaje de marca y plástico sellado, carga completa, con vencimiento*

Ing. Civil Víctor Zaputovich
Director Interino
UOC - SENAVITAT

de un (1) año o más a partir de la fecha de entrega. Para los ítems 1 y 2 del Lote 6 las cintas deberán ser compatibles de la marca requerida. El tóner del lote 2 es compatible" y en los Criterios de Evaluación y Calificación se establece: "*Las empresas que coticen los productos originales deberán tener autorización del fabricante en el cual conste que los mismos son originales de la marca requerida y que poseen autorización para la representación y/o distribución correspondiente*".

CONSULTA 4: Solicitamos que el precio del contrato este sujeto a reajuste siempre que la fluctuación del tipo de cambio del dólar sea de al menos 3% en relación a la fecha de apertura de las ofertas, pues el tipo de cambio actual del dólar alrededor de 4500 Gs y el 20% hace aproximadamente 900 Gs. vale decir que recién se tendría reajuste de precio al llegar el tipo de cambio del dólar a 5400 Gs. por lo que para presentar ofertas más ajustadas solicitamos sea considerada la tasa de variación de tipo de cambio sugerida del 3% que haría posible el reajuste según el tipo de cambio actual a partir de aproximadamente 135 Gs.
RESPUESTA 4: Se ha modificado lo requerido bajando del 20% a 15%. Ver modificación en Adenda N° 1.-

CONSULTA 5: En las condiciones del llamado establecen que "la tasa de interés que se aplicará es del 0,1% por el periodo de la demora hasta que se haya efectuado el pago completo", condición que entendemos es ilegal y se contrapone a lo establecido en la Ley N° 2.051, Art. 56° - Inc. "c" que establece como derecho de los proveedores y contratistas, "a que se le RECONOZCAN INTERESES FINANCIEROS", en caso de que las contratantes incurran en mora...y en ese orden de ideas, el INTERES FINANCIERO ronda como mínimo en 2% mensual, que es la tasa que solicitamos sea incluida como la "a pagar", en caso de atrasos por parte de la convocante en los pagos sobre el total de cada factura en mora.
RESPUESTA 5: Se ha procedido a realizar modificación en esta cláusula (Ver Adenda N° 1) considerando que la misma no era suficientemente clara en el PBC.
No obstante, y en atención a lo expresado por el oferente, resulta importante aclarar que el porcentaje de la multa a ser aplicada en caso de mora en el pago, no se encuentra determinado en la reglamentación que rige las compras públicas de nuestro país y tampoco se encuentra en el Pliego de Bases y Condiciones Estándar elaborado por la DNCP, quedando a criterio de la convocante la definición del mismo.

CONSULTA 6: Se establece que "El valor de las multas a ser aplicadas al oferente adjudicado será: 1% (un por ciento) del valor total en demora por cada día de atraso en la entrega de los bienes y/o servicios, a ser contabilizado a partir del 3er. Día de atraso", tasa y suma que entendemos es absoluta y totalmente de usura, desproporcionada, y ponen en peligro o riesgo de quiebra a cualquier firma que debido a no considerar estas condiciones, se exponen o nos exponemos a los altos riesgos que podrían con llevar el ejecutar estas cláusulas. Por lo que solicitamos que la tasa de la presente claúsula quede establecida en 0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada semana de atraso, sobre el valor de los servicios no suministrados o en demora.
RESPUESTA 6: Se ha procedido a realizar modificación en esta cláusula estableciendo lo siguiente: "*El valor de las multas será del 0,1% del valor total en demora, por cada día de atraso en la entrega de los bienes y/o servicios, a ser contabilizado a partir del 3er. Día de atraso*" (Ver Adenda N° 1)
Manifestamos que estas multas son aplicadas en última instancia cuando no existen razones fundamentadas y justificadas en el incumplimiento del plazo de entrega establecido en el PBC. Asimismo, los plazos de entrega son establecidos en el PBC y por tanto, la empresa no puede alegar desconocimiento de tal condición al suscribir el contrato. Por consiguiente, la demora en la entrega de los bienes solamente puede ser justificada por razones de fuerza mayor, las cuales se encuentran fijadas en las CGC del Pliego Estándar de la DNCP. Si existiere este retraso y se encuentre fundamentada no existen razones para aplicar la multa y se considera dar prórroga en la entrega.
En tal sentido, el establecimiento de la multa tiene una finalidad coercitiva establecida para que la empresa adjudicada dé cumplimiento a lo acordado en el contrato, lo cual ya fue aceptado por la misma desde el momento que acepta las condiciones establecidas en el PBC y presenta oferta en el Llamado.
Asimismo, de ninguna manera la multa por atraso puede causar la quiebra del proveedor, ya que el porcentaje máximo a ser aplicado es del 10% del monto total de la adjudicación y posteriomente, el contrato es rescindido.

ING. VICTOR M. ZAPUTOVICH
Director
Unidad Operativa de Contrataciones